

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Francisco Senociaín Marzullo, **Folios N° AU001T0001841 y AU001T0001847.**

SANTIAGO, 30 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 87

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N° 20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante "Ley de Servicios de Gas";
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que Fija normas para el procedimiento de cambio de empresas distribuidoras de gas al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323, de 1931, en adelante "Resolución Exenta CNE N° 321";
- g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 669, de 03 de octubre de 2018, que Aprueba formatos e instrucciones para la elaboración y entrega de información a la que se refiere el artículo 27 de la Resolución Exenta N° 321, de 2017, que fija normas para el procedimiento de cambio de empresas distribuidoras de gas al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323, de 1931, en adelante "Resolución Exenta CNE N° 669";
- h) Lo señalado en el Oficio N° 000252, de 20 de marzo de 2020, del Consejo para la Transparencia;
- i) Las solicitudes de acceso a la información pública de fechas 05 y 08 de marzo de 2021, presentadas por don Francisco Senociaín Marzullo e ingresadas bajo los folios N° **AU001T0001841** y **AU001T0001847** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

- j) Lo indicado en el Decreto Supremo N° 23A, de fecha 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- k) Las Cartas CNE números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, todas de fecha 09 de marzo de 2021, dirigidas a las personas jurídicas que a continuación se indican:
 - i. Carta N° 15, dirigida a Abastible S.A.
 - ii. Carta N° 16, dirigida a Gasco GLP S.A.
 - iii. Carta N° 17, dirigida a Lipigas S.A.
 - iv. Carta N° 18, dirigida a Metrogas S.A.
 - v. Carta N° 19, dirigida a GasSur S.A.
 - vi. Carta N° 20, dirigida a Intergas S.A.
 - vii. Carta N° 21, dirigida a GasValpo SpA.
- l) Lo señalado en las respuestas a los traslados conferidos a las personas jurídicas antes individualizadas, recepcionadas en la fecha que se indica en cada caso:
 - i. Correo electrónico de 11 de marzo de 2021 de GasValpo SpA.
 - ii. Correo electrónico de 11 de marzo de 2021 de Intergas S.A.
 - iii. Correo electrónico de 11 de marzo de 2021 de Metrogas S.A.
 - iv. Correo electrónico de 12 de marzo de 2021 de Lipigas S.A.
 - v. Correo electrónico de 15 de marzo de 2021 de GasSur S.A.
- m) Lo señalado en el correo electrónico de 15 de marzo de 2021 de Gasco GLP S.A.;
- n) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- b) Que, en el contexto de la modificación de la Ley de Servicios de Gas a través de la Ley N° 20.999, que incorporó el artículo 29 bis y siguientes, relativos al derecho de los clientes o consumidores con servicio de gas residencial, a cambiar de empresa distribuidora;

- c) Que, en virtud de la entrada en vigencia de la mencionada normativa, esta Comisión dictó la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que fijó las normas para el procedimiento de cambio de empresas distribuidoras de gas al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, DFL N° 323, de 1931;
- d) Que, a su vez, el 03 de octubre de 2018, se dictó la Resolución Exenta CNE N° 669, de, que aprobó los formatos e instrucciones para la elaboración y entrega de información a la que se refiere el artículo 27 de la referida Resolución Exenta N° 321;
- e) Que, con fecha 05 de marzo de 2021, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0001841** presentada por don Francisco Senociaín Marzullo, del siguiente tenor: *"Estimados. Junto con saludar, me dirijo a ustedes en el contexto de una investigación de carácter académico que estoy realizando en el "mercado del gas nacional" y latinoamericano. En virtud de lo anterior, conforme a la ley 20.285 y en ejercicio del derecho constitucional de petición, solicito a este servicio pueda enviar los siguientes antecedentes y/o información:*
- 1. El Registro (en formato excel o en el que tenga disponible) de la totalidad de "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas" informadas por la empresas distribuidoras de acuerdo al artículo 27 de la Res. Ex. N°321, de 23.06.2017, a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de cambio de empresa distribuidora de gas y hasta las que hayan sido informadas en el mes de enero de 2021. En caso de tener la información solicitada cumpliendo con el formato exigido a las distribuidoras de gas y en un formato consolidado (que contenga la información trimestral de todo el período solicitado, se agradecería dicho formato).*
 - 2. La información solicitada debe contener, en la medida de lo posible, la cantidad de solicitudes de cambios de empresas distribuidoras no concesionadas a concesionadas (GLP a GN) y de empresas distribuidoras concesionadas a no concesionadas (GN a GLP). Las solicitudes rechazadas con la explicación o motivo del rechazo (esto último sólo si se cuenta con ello). Esperando tener una buena recepción a mi solicitud, se despide ATTE. Francisco Senociaín M.*
- Observaciones: No es necesario precisar en el envío de la información el nombre de la distribuidora de gas, sino solo el cambio de tipo de combustible (GN o GLP)";*
- f) Que, asimismo, con fecha 08 de marzo de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0001847** presentada por el mismo requirente indicando en el considerando precedente, del siguiente tenor: *"Estimados. Junto*

con saludar, me dirijo a ustedes en el contexto de una investigación de carácter académico que estoy realizando en el 'mercado del gas nacional' y latinoamericano. En virtud de lo anterior, conforme a la ley 20.285 y en ejercicio del derecho constitucional de petición, solicito a este servicio pueda enviar los siguientes antecedentes y/o información:

1. El Registro (en formato excel o en el que tenga disponible) de la totalidad de 'solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas' informadas por la empresas distribuidoras de acuerdo al artículo 27 de la Res. Ex. N°321, de 23.06.2017, a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de cambio de empresa distribuidora de gas y hasta las que hayan sido informadas en el mes de enero de 2021. En caso de tener la información solicitada cumpliendo con el formato exigido a las distribuidoras de gas y en un formato consolidado (que contenga la información trimestral de todo el período solicitado, se agradecería dicho formato).

2. La información solicitada debe contener, en la medida de lo posible, la cantidad de solicitudes de cambios de empresas distribuidoras no concesionadas a concesionadas (GLP a GN) y de empresas distribuidoras concesionadas a no concesionadas (GN a GLP). Las solicitudes rechazadas con la explicación o motivo del rechazo (esto último sólo si se cuenta con ello). Esperando tener una buen recepción a mi solicitud, se despide ATTE. Francisco Senociaín M";

- g) Que, se hace presente que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, la Resolución Exenta CNE N° 321 y la Resolución Exenta CNE N° 669, esta institución actúa como receptora de la información aportada por las empresas distribuidoras de gas, respecto a los movimientos de mercado y clientes GLP/GN;
- h) Que, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma Ley;
- i) Que, en conformidad con el principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, y el principio de oportunidad regulado en el artículo 11°, letra h) de la Ley N° 20.285, por tratarse de dos requerimientos que versan sobre la misma materia y que fueron efectuados por el mismo solicitante, está Comisión ha acumulado las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información transcritas en los considerandos e) y f);
- j) Que, a su vez, efectuado el análisis pertinente, y en aplicación del principio de la divisibilidad previsto en el literal e) del artículo

11 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si existe información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de alguna causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda; se ha procedido a dividir la solicitud de información de que se trata, por lo que se procederá a la entrega de toda aquella información sobre la cual no concurre una causa legal de secreto o reserva de la Ley N° 20.285;

- k) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva, la facultad que les asiste para oponerse a su entrega; procedió a notificar a las empresas que aportaron información relativa a las "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas" informadas por las empresas distribuidoras de acuerdo a la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018;
- l) Que, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Comisión, mediante las cartas referidas en el literal k) de Vistos, todas de 09 marzo de 2021, dirigidas a las empresas que se individualizan en el mismo literal, les comunicó la presente solicitud de información, con el fin que pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285;
- m) Que, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la disposición antes aludida, mediante correos electrónicos individualizados en el literal l) de Vistos, las empresas dedujeron oposición a la entrega de información solicitada señalando, en términos generales, que dicha información contiene antecedentes que constituyen un bien económico estratégico constituido por información esencial sobre la contabilidad de la operación, comercialización y administración de la empresa que corresponde al concepto de secreto empresarial, agregando además que, de ser conocida dicha información por la competencia, puede afectar sus derechos económicos, finalmente, haciendo presente que la información objeto de la solicitud de la especie, contiene datos relevantes y sensibles de las compañías en el mercado de gas, estadísticas de volúmenes de gas comprados, transacciones, clientes y en general datos, relacionados con la operación física y comercial de la empresa, debiendo por tanto, entenderse esta información subsumida en la causal de reserva del numeral 2., del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;

- n) Que, por su parte la empresa Gasco GLP S.A., con fecha 15 de marzo de 2021, indicó a través de correo electrónico que no ejercería su derecho de oposición a la entrega de la información solicitada mediante los requerimientos transcritos en los considerandos e) y f);
- o) Que, a la fecha de emisión de la presente resolución exenta, esta Comisión no ha recibido comunicación alguna en que la empresa Abastible S.A., manifieste su intención de ejercer su derecho de oposición a la entrega de la información requerida;
- p) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que dispone, en lo pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; esta Comisión ha adoptado medidas para proteger la información económica o comercial sensible de las empresas antes referidas, tachando dicha información relativa a las "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas" informadas por las empresas distribuidoras de acuerdo a la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018, que se entregará al solicitante. No obstante anterior, el solicitante podrá acceder a la restante información, y particularmente, a los aspectos relacionados a las "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas" informadas por las empresas distribuidoras de acuerdo a la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018, aportados por las empresas Abastible S.A. y Gasco GLP S.A., en atención a que no ejercieron su derecho de oposición a la entrega de la información solicitada, en aplicación del principio de divisibilidad contenido en el literal e), del artículo 11 de la Ley N° 20.285; y,
- q) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente las solicitudes folios N° **AU001T0001841** y **AU001T0001847** presentadas por don Francisco Senociaín Marzullo, en lo relativo al acceso la totalidad de las "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas" informadas por las empresas distribuidoras de acuerdo a la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018, que contengan datos asociados a las empresas indicadas en el literal l) de Vistos. En lo demás, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada.

RESUELVO:

I. Entréguese a don Francisco Senociaín Marzullo, la información que se encuentra en poder de esta Comisión, respecto a las "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas"

informadas por las empresas distribuidoras de acuerdo a la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018, de las empresas Gasco GLP y Abastible S.A., sin incorporarse aquella información relativa a los datos de carácter económico o comercial de las empresas individualizadas en el literal I) de Vistos, en aplicación del artículo 20 y 21, numeral 2º, de la Ley N° 20.285.

II. Notifíquese la presente Resolución Exenta junto a las cartas de oposición presentadas por los terceros individualizados en el literal I) de Vistos, a don Francisco Senociaín Marzullo, al correo electrónico señalado en su presentación.

III. Notifíquese la presente resolución a los terceros que manifestaron su oposición conforme al literal I) de Vistos, de la presente resolución.

IV. Publíquese la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese, Notifíquese y Archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/MMA/PLV/RAG/CIC

Distribución

- Solicitante Sr. Francisco Senociaín Marzullo.
- Empresas distribuidoras que informaron a esta Comisión respecto de "solicitudes de cambio de empresas distribuidoras de gas" de acuerdo a la Resolución Exenta 669 de fecha 3 de octubre 2018
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE